

AUTO FAMILIA No. 442
PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LILIANA ARANGO ÁLZATE
DEMANDADO: MARÍA DOLLY ARANGO OSORIO
MENORES: H.O.A. y J.O.A.
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2022-00257-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el Auto No. 399 adiado el 04 de noviembre del año en curso, por medio del cual este Despacho admitió la demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora LILIANA ARANGO ALZATE en representación de sus menores hijas H.O.A. y J.O.A., contra la señora MARÍA DOLLY ARANGO OSORIO, negándose en dicha providencia la FIJACIÓN de ALIMENTOS PROVISIONALES y las MEDIDAS CAUTELARES.

Así mismo, se anota que el recurso innominado fue coadyuvado por LILIANA ARANGO ALZATE.

ANTECEDENTES:

La demanda comentada en el párrafo anterior hubo de ser admitida, como se dijo el 04 de noviembre de 2022, por demás, notificada mediante estados del martes 08 de noviembre de 2022.

El recurso, que itérese, no se menciona a cuál propiamente alude, se impetró el día 16 de noviembre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, día en que arribó el escrito al correo y de lo cual reposa la constancia en el legajo.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a exponer los argumentos de la parte recurrente y posteriormente dirimir el asunto; no obstante, bajo las precisiones mencionadas en punto de la notificación del proveído confutado y el término de interposición de los recursos refiere el Código General del Proceso:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediately se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

(...)” (Subrayas y negrillas del Despacho)

Luego, en el evento que se tratase hipotéticamente de una apelación, menester confluere tomarse gracia lo siguiente:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediately después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Como se mencionó y quedó suficientemente claro, el Auto No. 399 del 04 de noviembre de 2022 y objeto de recurso, fue notificado mediante estado No. 140 el martes 08 de noviembre de 2022, corriendo como término legal y oportuno para interponer el recurso, el miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de noviembre de 2022, día en que cobró la ejecutoria legal correspondiente, justamente al no interponerse ninguna clase de recurso.

En dicho panorama y allegarse escrito de impugnación al correo electrónico del Despacho el día 16 de noviembre de 2022, impone entonces superlativo considerar que el recurso se tornó impetrado de forma extemporánea.

Por lo tanto y bajo los parámetros legales mencionados, el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, contra la providencia del 04 de noviembre de 2022 se rechazará por extemporáneo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, contra el Auto No. 399 proferido el día 04 de noviembre de 2022 y notificado a través de estado No. 140 adiado 8 de noviembre de la presente anualidad.

Anterior opugnación coadyuvada por la poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad8b015f84c4eb1f97eeaca33ca7edf73d2e53a1340ea1b383bd419fe7b40aa**

Documento generado en 25/11/2022 03:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>